



Omar E. Negrón Judice, MBA  
Comisionado

25 de agosto de 2009

## MEMORANDO CIRCULAR 2009-17

**ALCALDES,  
DIRECTORES DE FINANZAS,  
SECRETARIA MUNICIPAL**

Omar E. Negrón Judice, MBA  
Comisionado

### **NUMERO DE CUENTA PRESUPUESTARIA Y LA CANTIDAD A INCLUIRSE EN LOS CONTRATOS DE SUBASTAS GENERALES**

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), de asesorar y regular los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, según establecido en el Capítulo Diecinueve de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico**".

Recientemente hemos recibido varias consultas relacionadas con el número de cuenta presupuestaria y la cantidad a incluirse en los contratos de las subastas generales realizadas en el Municipio.

A tales efectos, emitimos este Memorando Circular indicando el procedimiento a seguir al momento de realizar los contratos con los suplidores agraciados en la subasta general.

*« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »*

El Reglamento para la Administración Municipal en su el Capítulo VIII, Parte II, Sección 7 Subasta Pública Municipal establece el requisito de la formalización de contratos con los licitadores agraciados en las Subastas Generales efectuadas por los municipios. Este requisito ha sido reiterado por el Tribunal Supremo en casos como "Cordero Vélez v. Municipio de Guánica", (2007 TSPR 24), en la que determinó que en una Subasta General tiene que otorgarse contrato escritos con los licitadores a quienes se le adjudica renglones de dicha subasta. Además, el Tribunal expresó que el Municipio tenía que cumplir con las formalidades legales de la otorgación de contratos, a los fines de que pudiera desembolsar fondos públicos conforme al derecho aplicable.

Por lo tanto, le indicamos el procedimiento a seguir al respecto. Con relación a la cantidad total del contrato, lo recomendable es consignar como cantidad nominal la suma total de las asignaciones presupuestadas por departamento y asignar dicha cantidad a la partida en forma general. Se debe incluir una clausula en el contrato, que indique que la cantidad incluida no obliga al municipio a gastar esa cantidad, la misma es una variable y depende de la necesidad del municipio. Esta puede aumentar o puede disminuir. No obstante, debe quedar claro en el contrato los precios adjudicados por artículo, de manera que el suplidor se obligue a honrar los precios que ofreció en la subasta.

Los municipios internamente deberán llevar un registro de las Órdenes de Compra emitidas a cada dependencia por tal concepto, de manera que puedan identificar la necesidad de realizar transferencias de crédito entre cuentas, de ser necesarias.

En cuanto a la asignación de un solo número en el contrato, este debe ser el número de cuenta y no de partida. El número de cuenta que se va a utilizar son los últimos cuatro (4) dígitos que tiene el esquema de cuentas para los municipios, los cuales se utilizan para identificar una cuenta específica. Por ejemplo, para materiales de oficina se utiliza la cuenta 92.01. Una vez se realice una orden de compra con cargo a este concepto se procede a incluir el número de cuenta total el cual incluye el fondo, departamento, programa, subprograma, actividad y cuenta y se verifican los fondos disponibles.

De aumentar la cantidad dispuesta en contrato por cuenta y suplidor, debe preverse realizar la enmienda correspondiente al contrato, previo a su vencimiento, aumentando los fondos que se estimen se gastarán. Por ello, es recomendable utilizar como base el gasto del año anterior y el presupuesto propuesto en forma global por partida.

En caso de subastas generales adjudicadas a más de un licitador, la cuantía del contrato debe ser prorrateada basada en los suplidores adjudicados.

Los licitadores agraciados deberán cumplir con los requerimientos de contratación dispuestos en la **Ley Núm. 81** de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*", según enmendada, con el Reglamento para la

MEMORANDO CIRCULAR 2009-17

25 de agosto de 2009

Página 3

Administración Municipal y cualquier otra disposición de ley, que aplique. No podrán efectuar desembolso de fondos públicos por concepto de la Subasta General hasta tanto se hayan formalizado los contratos correspondientes.

Para mayor información, puede comunicarse con el Área de Asesoramiento, Reglamentación e Intervención Fiscal, al teléfono 1-787-754-1600 extensión 227.



OENJ/JEVR/CAPG